Expediente: **6568/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ VIZCHI ENZO EXEQUIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VIZCHI, ENZO EXEQUIEL-DEMANDADO
27237498572 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6568/22

H108013299532

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ VIZCHI ENZO EXEQUIEL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6568/22.-

Sra. Jueza: En el día de la fecha presento a despacho a fin de informar que con fecha 07/07/2026 se ha recepcionado oficio judicial librado por la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°1 del Centro Judicial de la Capital, Secretaría Concursal a cargo de Directora Dra. María Carolina de F. Ponssa y coordinación del área de ejecuciones a cargo del Dr. Ignacio José Terán, en los autos caratulados VIZCHI ENZO EXEQUIEL s/ CONCURSO PREVENTIVO - Expte n°: 3643/26. En dicha manda solicitan que este juzgado SUSPENDA y REMITA al Juzgado Concursal interviniente los presentes autos, en virtud del fuero de atracción previsto por el art. 132 de la Ley N° 24.522 (LCQ), atento a la sentencia de apertura de concurso de VIZCHI ENZO EXEQUIEL de fecha 01/07/2026. Se hace saber que los presentes autos se encuentran comprendidos en el listado de causas individualizadas en el oficio de referencia. Es mi informe

San Miguel de Tucumán.- Téngase presente lo informado por Coordinación. Sin perjuicio de lo solicitado, póngase en conocimiento de las partes la apertura del concurso del demandado en autos, la que fuera notificada a esta Oficina por el Juzgado Civil y Comercial Común de la I Nominación. Atento a dicha comunicación y conforme surge de las constancias de este proceso que en fecha 10/02/2023 se dictó sentencia por el fondo de la cuestión, la que se encuentra firme y consentida, y de conformidad con lo establecido por la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "*Miranda, Aurora y otro c/ Pérez, Luis A. y otro s/ daños y perjuicios*", donde el Supremo Tribunal destacó que la regla que instituye el fuero de atracción del concurso (art. 21 inc. 1° y 132, LCQ) importa una excepción a las reglas de la competencia que, como tal, sólo puede hacerse efectiva para aquellos juicios que se hallen en trámite y no sobre aquellos que a la fecha de apertura ya hubieran concluido por sentencia firme, dispongo hacer saber a la ejecutante la existencia de la apertura concursal a los fines que hubiere lugar. - JMA - 6568/22 **FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN DE NANNI - JUEZ**

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

Certificado digital:
CN=CHEMES Pablo Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264004706

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.